



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00108-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 16 de enero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VARGAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL – SKANDIA S.A**, llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VARGAS
Apoderada Demandante:	YULIS ANGÉLICA VEGA FLOREZ
Apoderado COLFONDOS:	CRISTHIAN AGUDELO SIMBAQUEBA
Rep. Legal y Apoderada SKANDIA:	ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN

Se RECONOCE y TIENE al Dr CRISTHIAN LEONARDO AGUDELO SIMBAQUEBA como apoderado de COLFONDOS.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En este estado de la diligencia se practica el interrogatorio de parte a la demandante **LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VARGAS** decretado a instancia de **COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A, AFP SKANDIA S.A y MAPFRE**

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por **LUZ ÁNGELA SÁNCHEZ VARGAS** con destino a la AFP COLFONDOS S.A. para OCTUBRE DE 1997. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.



SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A** y a la **AFP SKANDIA S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES los recursos percibidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas en el marco del RAIS, durante el tiempo en que la demandante estuvo vinculada a cada una de estas Administradoras, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el aporte o cotización integral correspondiente y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, Siendo pertinente señalar que las accionadas cuentan con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se aplique la diferencia con cargo a recursos propios de las AFP COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A., en proporción al tiempo en que la demandante permaneció vinculada en cada una de estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Ahora bien, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, en cuanto a la demanda principal el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**, de las pretensiones formuladas en el llamamiento por parte de la AFP SKANDIA S.A, esto en la forma consignada en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

En cuanto al llamamiento en garantía las costas estarán a cargo de SKANDIA S.A, En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

SEXTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES y de la AFP SKANDIA interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96c3e903-cba6-4498-bf2d-c322ee9ca857?vcpubtoken=b311983d-353f-4f95-90b5-82905720efa4>

stf

Duración audiencia: 01:16:05

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b637d94656f012eeaf19a4c0ad3babdc6030faffe512d54e4bbab916e0c44b7b**

Documento generado en 24/01/2023 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 C # 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba, Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3425336